

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 72

LEY 72

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 72

LEY 72

Pago de perjuicios ocasionados durante el sitio.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de seiscientos mil pesos para el pago de los perjuicios ocasionados por el Gobierno en el último sitio dentro de nuestra línea fortificada.

ARTÍCULO 2°. Esta suma queda asignada sobre las rentas generales del Estado.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 72. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).